

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MOISES ENRIQUE RAMOS TORRES VS SU SALUD EN CASA I.P.S SAS. Radicado No. 2019-00375.-

SECRETARIA. - Montería, 19 de agosto del 2021

Señor Juez: informo a usted, de escrito de subsanación de la reforma de la demanda principal presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. - **PROVEA.** -

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, agosto diecinueve (19) del dosmil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a resolver conforme lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado por el despacho el escrito con el que el apoderado de la parte demandante indica subsanar la reforma de la demanda principal, para establecer si fueron superadas las deficiencias indicadas en el auto de fecha 02 de agosto de 2021, se encuentra que se adoptaron los correctivos del caso, ya que mediante memorial del 10 de agosto de 2021, enviado al correo institucional del juzgado, J03clmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, el apoderado judicial del actor MOISES ENRIQUE RAMOS TORRES, acreditó, el envío físico de la reforma de la demanda y sus anexos a la dirección física señora LEIDY DIAZ TAPIA.

Respecto a la nueva demandada, señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ, el apoderado de la parte demandante mediante el memorial antedicho expresa que su poderdante, señor MOISES ENRIQUE RAMOS TORRES, manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica de la señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ, por lo que solicita el emplazamiento de la misma en el registro nacional de emplazados y se le nombre Curador Ad-Litem.

De acuerdo con lo anterior se admitirá la reforma de la demanda con relación a la adición de los nuevos demandados, se dará el traslado respectivo a la señora LEIDY DIAZ TAPIA.

Así mismo, y teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, de desconocer la dirección de email y de habitación o domicilio de la señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ, el juzgado, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT Y SS, y a efectos de impulsar el presente proceso, nombrará Curador ad Litem.

En igual forma, se llevará a cabo el respectivo emplazamiento a la señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ –artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS- en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”,

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por subsanada la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITASE la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniéndose como nuevos demandados a las señoras LEIDY DIAZ TAPIA y KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ

TERCERO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (05) días, a la entidad **SU SALUD EN CASA IPS S.A.S.**

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda sus anexos y reforma de la misma, a las demandadas señora LEIDY DIAZ TAPIA y KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ, por el término de diez (10) días hábiles, Art. 38 Ley 712/ 2001, para que la contesten en los términos del artículo 33 ibídem.

QUINTO: NOMBRASE, como Curador Ad-Litem de la demandada, señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ, al Doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en la cual aparece el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com para que la represente en el juicio. Comuníquesele y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

SEXTO: EMPLACESE, a la señora KAREN SOFIA PEREZ MARTINEZ según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

SEPTIMO: Por secretaría, llévase a cabo el emplazamiento en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

480a514f8812d7bbd26ae77158f74704fab8595f7c4fbde21e5f050280758b5c

Documento generado en 19/08/2021 05:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>